



## RESOLUCIÓN No. 3844

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.1575 del 24 de junio de 2008, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del establecimiento denominado **PIELES Y ACABADOS EU**, ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 45 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por presuntamente verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales sin el correspondiente permiso de vertimientos y por el incumplimiento de los estándares de la Resolución No.1074 de 1997, en cuanto a los parámetros, PH, CROMO TOTAL, DBO, DQO.

Que mediante Resolución No. 1574 de 24 de junio de 2008, emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impone al establecimiento denominado **PIELES Y ACABADOS EU**, medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma en materia de vertimientos.

Que la Dirección de Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento denominado **PIELES Y ACABADOS EU**, ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 45 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, el día 30 de abril de 2009, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 9930 del 26 de mayo de 2009:



## RESOLUCIÓN No. 3844

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

(...)

#### "7. CONCLUSIONES

- 7.1. De acuerdo a lo observado en la visita y evaluada la información allegada mediante radicado 2009ER19096, esta Subdirección, informa que las condiciones actuales del establecimiento han cambiado respecto a lo concluido en el concepto técnico 2009CTE4549 del 9 de marzo de 2009.
- 7.2. El industrial ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1574 de 2008.
- 7.3. Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar permiso de vertimientos hasta que el industrial no complemente la información allegada a esta Secretaría remitiendo lo enunciado en el numeral 8 del presente concepto técnico.
- 7.4. Se considera técnicamente viable levantar temporalmente por el termino de noventa (90) días calendario, la medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos impuesta mediante el artículo primero de la resolución 1574 de 2008, con el fin de que el industrial haga el ajuste del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y realice la caracterización de sus vertimientos para así completar la información requerida para dar respuesta definitiva sobre la solicitud de permiso de vertimientos.(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de aceites usados y vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.



## RESOLUCIÓN No. 3844

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9930 del 26 de mayo de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 1574 de 26 de junio de 2008 al establecimiento denominado **PIELES Y ACABADOS EU**, ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 45 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

## RESOLUCIÓN No. 3 8 4 4

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la resolución 3691 de 2009 consagra que la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por vertimientos, en desarrollo de su proceso productivo al establecimiento denominado **PIELES Y ACABADOS EU**.



## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3844

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"Que en el literal e) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar temporalmente por el termino de noventa (90) días , la medida de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos, en favor del establecimiento **PIELES Y ACABADOS EU**, con Nit. 830512295-4, en cabeza de su representante legal, señora Maria Leonor Camargo Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.722.600, o quien haga sus veces, impuesta mediante la Resolución No. 1574 de 26 de junio de 2008, de conformidad con Concepto Técnico No. 9930 del 26 de mayo de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la señora Maria Leonor Camargo Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.722.600, en su calidad de representante legal del establecimiento **PIELES Y ACABADOS EU.**, para que en un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, así:

- El industrial debe remitir caracterización de agua residual, la cual debe cumplir con la siguiente metodología: Deberá realizarse dos muestras puntuales. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado de la caja de inspección externa antes de que e vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua

## RESOLUCIÓN No. 3844

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y grasas, compuestos fenólicos y Cromo Total.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio para realizar los análisis, como para cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar original del informe del laboratorio de los parámetros subcontratados. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

La caracterización del vertimiento industrial. Debe contener lo solicitado en la metodología que se presenta en la página web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), en el link formatos e instructivos y posteriormente la opción Condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de tramites de registro y solicitud de permiso de vertimientos".

**PARÁGRAFO.** Vencido el término establecido en este artículo, la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1574 de 26 de junio de 2008, continuará vigente en todas sus partes, hasta tanto esta Secretaría, en virtud del concepto Técnico emitido por la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se pronuncie sobre el respectivo levantamiento definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



## RESOLUCIÓN No. 3844

**"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente providencia a la señora Maria Leonor Camargo Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.722.600, en su condición de representante legal del establecimiento **PIELES Y ACABADOS EU**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 45 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 JUN 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Expediente, DM-05-07-1307  
CT. 9930 del 26-05-09.

